



CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509011921		Sección/Modalidad: 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION)		Documento: 80000181-8	
Asegurado: COMANDO LOGISTICO- UOC Nº 5 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
Domicilio: RUTA TRANSCHACO KM 13 1/2 - M.R.A			Localidad: MARIANO ROQUE ALONSO		
Tomador: INDUSTRIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SA			Documento: 80001812-5		
Domicilio: ANAHÍ E/ SAAVEDERA Y BELLA VISTA - ZONA NORTE			Localidad: FERNANDO DE LA MORA		
Fecha de Emisión: 12/11/2024		Vigencia Desde las: 00:00 hs de 11/11/2024		Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 11/12/2025	
		Plazo en días: 396		Capital Máximo Asegurado: 19.865.024 Gs.	

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en adelante denominado el "asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "tomador", conforme a la propuesta el presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexas a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Tomador" sino reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.
(Artículo 1556 del Código Civil)

Prima	227.273
I.V.A. s/Prima	22.727
Premio	250.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	250.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:	250.000	
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	11/11/2024	250.000
TOTAL		250.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 22-0007

Agente: ORTELADO MONTIEL, CAYO JORGE DAVID
Dir.: IGNACIO A. PANE 515
Matricula: 843 Tel: 0981777422

Según Res.: 350/98 Fec. 24/09/1998

Emitido en ASUNCION, 12 de noviembre de 2024

Adrián Véliz Fernández
ADRIAN VELLIZ FERNANDEZ
PRESIDENTE

Carolina Almada
CAROLINA ALMADA
JEFE SECCION



Póliza Nro: 1509011921

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: INDUFAR COMERCIAL E INDUSTRIAL SA

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUDICACION

SEGUROS CHACO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

COMANDO LOGISTICO - UOC N° 5 - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con domicilio en RUTA TRANSSHACO KM 13 1/2 - M.R.A. MARTINO ROQUE ALONSO - PARAGUAY

(EL ASEGURADOR), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 19.865.024.- (Garantías: Diecinueve Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Veinticuatro.-)

que resulte obligado a efectuarle:

INDUFAR COMERCIAL E INDUSTRIAL SA, con domicilio en ANAHI E/ SAAVEDRA Y BELLA VISTA - ZONA NORTE, FERNANDO DE LA MORA - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumple sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N°04/24 - ID N°449687. PARA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS VARIOS PARA LA DISERSANFA", CONFORME CONTRATO N°99/2024.-

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, correspondía efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.


ADRIAN VEILLA FERNANDEZ
PRESIDENTE


CAROLINA ALMADA
JEFE SECCIÓN

La presente póliza consta de: 2 Páginas(s)



SEGUROS CHACO S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste incumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

- a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
- b) Cuando el incumplimiento del mismo acarree a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurador.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, y.



b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiera.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.